

Política de Competencia

Grupo Amara NZero

24 de abril de 2025

1. Introducción

El Consejo de Administración de Green Bidco, S.A.U. (la “**Sociedad**”), sociedad matriz del Grupo Amara NZero, tiene atribuida la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa que pudiera ser de aplicación a todas las sociedades que forman parte del Grupo Amara NZero (“**Grupo**” o “**Amara NZero**”), en todos los territorios y mercados en los que opera.

Amara NZero, entiende la normativa de competencia como un marco necesario diseñado para garantizar un entorno comercial justo y equitativo, promoviendo la libre competencia y evitando prácticas anticompetitivas que puedan perjudicar a los consumidores y distorsionar el mercado. En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, el cumplimiento de la normativa reguladora de la competencia es clave para mantener la integridad y sostenibilidad del entorno empresarial.

Por todo ello, se aprueba la presente Política de Competencia (la “**Política**”).

2. Objeto y alcance

Esta Política de Competencia tiene como objetivo establecer las directrices que deben ser aplicadas en todo momento durante el desarrollo de las actividades del Grupo Amara NZero con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Esta Política es de aplicación para todos los trabajadores, profesionales, directivos y miembros de los órganos de administración de las sociedades integradas en el Grupo Amara NZero y para cualquier tercero que actúe en nombre de Amara NZero independientemente de la geografía en la que se opere, debiendo ser sus principios comunicados y aplicados en todas las relaciones mantenidas con los Grupos de Interés.

Las sociedades del Grupo Amara NZero adaptarán el contenido de esta Política a las exigencias regulatorias que pudieran ser de aplicación en el territorio en el que estén establecidas.

3. Principios de actuación

3.1. Prácticas colusorias

No se coordinarán prácticas con competidores cuya finalidad sea:

- a) Fijar precios o condiciones comerciales.
- b) Controlar la producción, distribución o desarrollo técnico.
- c) Reparto de mercados, clientes o licitaciones.
- d) Aplicación de condiciones desiguales entre competidores en situaciones equivalentes.

- e) Vincular contratos a la aceptación de condiciones adicionales no relacionadas con el objeto del contrato.

3.2. Abuso de posición de dominio

- a) Cuando Amara NZero ostente posición de dominio en un mercado, quedan prohibidas las siguientes conductas:
1. Imposición de precios o condiciones comerciales no equitativas.
 2. Limitación de producción, distribución o desarrollo técnico en detrimento de otras empresas o consumidores.
 3. Negativa injustificada a satisfacer demandas de compra o prestación de servicios.
 4. Aplicación de condiciones desiguales para situaciones equivalentes entre competidores.
 5. Vinculación de contratos a condiciones adicionales no relacionadas con el objeto del contrato.
- b) Además, las subvenciones cruzadas entre actividades o sociedades del Grupo pueden constituir abuso de posición dominante, por lo que todas las relaciones intragrupo deberán ser revisadas por los Servicios Jurídicos.

3.3. Competencia desleal

Se evitarán comportamientos que contravengan la buena fe en el mercado, incluyendo:

1. Actos de engaño o que causen confusión entre los clientes.
2. Prácticas agresivas que impliquen la denigración de competidores.
3. Actos que inciten a los clientes o trabajadores de los competidores a infringir contratos.
4. Actos que exploten una situación de dependencia económica.
5. Actos que aprovechen la reputación ajena para beneficio propio.

3.4. Control de concentraciones

Las operaciones corporativas que impliquen concentración empresarial, como adquisiciones o constitución de empresas en participación, deberán ser analizadas previamente para asegurar que no infringen normativa de competencia y, en caso de ser necesario, se deberá contar con la autorización previa de la autoridad de competencia correspondiente.

3.5. Acuerdos intragrupo

Con carácter previo a la celebración de acuerdos entre sociedades del Grupo se deberá confirmar previamente que dichos acuerdos no distorsionan la libre competencia en el mercado.

3.6. Participación en asociaciones sectoriales

Las asociaciones sectoriales son un ámbito que requiere especial supervisión y vigilancia por el potencial riesgo que supone respecto a acuerdos restringidos, prácticas anticompetitivas e información sensible y confidencial.

Por este motivo, se deberán seguir las siguientes pautas de actuación:

- **Antes de la reunión:** comprobar el orden del día y, en caso de duda, consultar con el responsable inmediato y con Servicios Jurídicos.
- **Durante la reunión:** en caso de tratarse un tema que afecte precios actuales o futuros, cantidades, condiciones comerciales o, en general, cualquier información confidencial y/o

estratégica, se hará constar expresamente la oposición; si la conversación continúa, se abandonará la reunión pidiendo que consten en acta las razones de ello y se contactará con los Servicios Jurídicos.

- **Después de la reunión:** informar al responsable inmediato y, en caso de duda a Servicios Jurídicos, sobre lo discutido y el resultado de la reunión. Se facilitará una copia de las notas tomadas y de las actas u otros documentos elaborados en la reunión antes de su difusión (dentro y fuera de la compañía).

3.7. Colaboración con las autoridades de competencia

En caso de inspección realizada por las autoridades en materia de competencia, se contactará inmediatamente con los Servicios Jurídicos y se seguirán sus instrucciones, debiendo adoptarse en todo momento una actitud de colaboración con los funcionarios sin obstruir la labor inspectora.

3.8. Revisión periódica. Controles y medidas preventivas

- a) Se revisarán periódicamente las actividades identificando aquellas que puedan suponer riesgo de infracción en materia de competencia y se definirán controles y medidas preventivas para mitigar y controlar dicho riesgo.
- b) Se llevarán a cabo acciones de sensibilización y formación a todos los trabajadores, incluida la alta dirección, así como formación específica para aquellos colectivos del Grupo cuyas funciones estén más expuestas al riesgo de infracción en materia de competencia.

3.9. Transparencia y comunicación

Se fomentará y promoverá el uso de los canales previstos por el Sistema Interno de Información para comunicar hechos o conductas que infrinjan o puedan infringir la normativa de competencia.

4. Actualización

Esta Política se incorpora al grupo de políticas corporativas de cumplimiento siendo el Comité de Cumplimiento el encargado de su revisión y difusión.

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Green Bidco, S.A.U., sociedad matriz del Grupo Amara NZero, el 24 de abril de 2025.